

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN
	CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACION	253863184001202100016

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges divorciados LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, presentado por el señor apoderado de la pareja.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 12 de enero de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 26 de mayo de 2021, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, constituido por un (1) único bien inmueble localizado en el área rural del municipio de La Mesa, Cundinamarca, sin pasivos declarados.

En la misma diligencia se decretó la partición y se autorizó al apoderado de la pareja para realizar el trabajo correspondiente y presentarlo.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos divorciados.

En el trabajo presentado por el apoderado con anuencia de sus poderdantes, se adjudicó la totalidad del inmueble denominado Los Mangos, ubicado en la Vereda Trinidad del municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-64371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, del cual se segregaron diez (10) lotes más pequeños, que fueron adjudicados: tres (3) al señor LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA, uno (1) a la señora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en pago de sus gananciales y seis (6) destinados de común acuerdo por los cónyuges divorciados para constituir hijuela

de gastos en favor de los señores DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ y LUIS ALEXANDER VELOSA GONZÁLEZ.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó el único bien inmueble denunciado como patrimonio de la sociedad conyugal a los socios conyugales LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como pago de sus gananciales dentro de la sociedad patrimonial en liquidación y reservando dos hijuelas para el pago de gastos del proceso.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio conyugal sus derechos gananciales en el acervo social constituido por el bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-64371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL VELOSA MOLINA y CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79060873 de La Mesa y 35509336 de Bogotá, en su orden, que obra a folios 36 a 41 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-64371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

